



**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.  
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG /492/2015.  
ASUNTO: DICTAMEN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fueron turnados a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Por Instrucción de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:

- 1) Oficio de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./3228/2015, suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, por el que turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito de veintiuno de agosto de dos mil quince, suscrito por los integrantes del Ayuntamiento de San Francisco Lachigolo, Tlacolula Oaxaca.

A dicho oficio acompañaron fotocopias de los documentos siguientes:

- 2) Escrito de veintiuno de agosto de dos mil quince, suscrito por los integrantes del Ayuntamiento de San Francisco Lachigolo, Tlacolula Oaxaca, por el que notifican a este Congreso del Estado, la renuncia del ciudadano Victoriano Cruz López al cargo de Síndico Municipal.
- 3) Copia simple del Acta de Sesión solemne de cabildo de veinte de agosto de dos mil quince, por la que se aprobó por unanimidad de votos la renuncia del ciudadano



**PODER LEGISLATIVO**

Victoriano Cruz López al cargo de Síndico Municipal y se tomó protesta al ciudadano Pablo Hernández Saavedra como Síndico Municipal.

- 4) Copia simple del Acta de Sesión solemne de Instalación y Toma de Protesta del Ayuntamiento de San Francisco Lachigolo, Tlacolula, Oaxaca, celebrada el día primero de enero de dos mil catorce, la cual hizo constar la toma de protesta del Presidente Municipal y concejales del citado municipio.
- 5) Copia de la Constancia de mayoría, expedida por Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Oaxaca, de fecha trece de diciembre de mil trece, a través de la cual se reconoce quienes obtuvieron mayoría de votos, según el acta de asamblea de fecha diez de noviembre de dos mil trece, declarándolos concejales electos al Ayuntamiento de San Francisco Lachigolo, Tlacolula, Oaxaca, a los siguientes concejales electos por el Principio de Elección por Sistemas Normativos Internos, como se detalla a continuación:

PROPIETARIO	SUPLENTE
Alejandro Hernández Esteban	Teófilo Abundio Sánchez Saavedra
Victoriano Cruz López	Pablo Hernández Saavedra
Abraham López Zarate	Cenobio Santiago Saavedra
Abelardo Saavedra Guzmán	Claudio Hernández Cruz
Galdino García Morales	Similiano Cruz Martínez

- 6) Copia del escrito de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, signado por el el ciudadano Victoriano Cruz López, dirigido al Ayuntamiento del municipio de San Francisco Lachigolo, Tlacolula, Oaxaca, mediante el cual presenta renuncia al cargo de Síndico Municipal.
- 7) Copia del escrito de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, signado por la doctora Irma Figueroa Calvo, firma ilegible, en la que hace constar que el ciudadano Victoriano Cruz López cursa Cortipatía Izquierda y acufeno secundario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

## PODER LEGISLATIVO

Obra también, la Diligencia de comparecencia, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil quince, del ciudadano Victoriano Cruz López, ante la Presidenta de la Comisión de Gobernación, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, en la que ratificó su escrito mediante el cual renunció al cargo de Síndico Municipal, presentado el día diecinueve de agosto del año en curso, ante los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Lachigolo, Tlacolula, Oaxaca.

En virtud de lo anterior, y

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX, tercer párrafo y 113 fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 35 y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**TERCERO.-** Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, y que motivaron la integración del presente expediente, por lo que esta Comisión en su función de instructora advierte que la *actioni petitio* en el caso es:

La pretensión de los concejales del Honorable Ayuntamiento de San Francisco Lachigolo, Tlacolula, Oaxaca, es que este Congreso del Estado valide el Acta de Sesión Solemne de Cabildo de veinte de agosto de dos mil quince, en la cual se aprueba el escrito de renuncia presentado por el ciudadano Victoriano Cruz López, al cargo de Síndico Municipal de dicho Ayuntamiento, y se tomó protesta al ciudadano Pablo Hernández Saavedra, para ocupar el cargo de Síndico Municipal.

En cuanto al trámite de la calificación de la renuncia, es de concluir que de la interpretación de los artículos 59 fracción LXVIII, y 113 fracción I, de la Constitución Política del Estado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

## PODER LEGISLATIVO

Libre y Soberano de Oaxaca; 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en concordancia con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la declaratoria que debe emitir este Honorable Congreso del Estado, debe ser acorde a lo que estipulan dichos preceptos legales en consulta.

En efecto el artículo 34, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece:

**ARTÍCULO 34.-** *Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrán renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.*

*De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no acudiere.*

Por lo que, del contenido de los artículos antes transcritos, se aprecia que aquel miembro del Ayuntamiento que pretenda presentar renuncia al cargo que le fue conferido, debe hacerlo ante el propio Ayuntamiento, pues es este órgano colegiado el que tiene la atribución de calificar, y en su defecto, aprobar la justificación de la misma, atendiendo a que este es un nivel de Gobierno que cuenta con autonomía en su régimen interior, imponiéndole en dicho caso, al Congreso del Estado, la obligación de tener por acreditada la aceptación de dicha renuncia.

Del análisis a las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente:

- a) Que el primero de enero de dos mil catorce, se celebró Sesión Solemne de Cabildo de Instalación y Toma de protesta del Honorable Ayuntamiento de San Francisco Lachigolo, Tlacolula, Oaxaca, llevando a cabo la protesta de ley a los concejales que fungirán en su encargo durante el periodo 2014-2016.
- b) Que mediante escrito fechado el dieciocho de agosto de dos mil quince, presentado ante el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Lachigolo, Tlacolula, Oaxaca, el ciudadano Victoriano Cruz López, presentó su renuncia al cargo de Síndico Municipal.
- c) Que mediante escrito fechado el veintiuno de agosto de dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Lachigolo, Tlacolula, Oaxaca, dio cuenta a este H. Congreso de la renuncia del ciudadano Victoriano Cruz López, al cargo de Síndico Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

- d) Que en sesión extraordinaria de cabildo de San Francisco Lachigolo, Tlacolula, Oaxaca, celebrada el veinte de agosto del año dos mil quince, se dio cuenta a los concejales del Ayuntamiento sobre el escrito de renuncia al cargo de Síndico Municipal presentado por el ciudadano Victoriano Cruz López, el cual fue aprobado por unanimidad de votos; así mismo, se tomó protesta al ciudadano Pablo Hernández Saavedra, para asumir el cargo de Síndico Municipal.

Para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 34 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, mediante oficio de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince y constancias que acompañó a dicho escrito, los integrantes del Ayuntamiento de San Francisco Lachigolo, Tlacolula, Oaxaca, dieron cuenta ante esta Soberanía, sobre la aprobación de la renuncia del ciudadano Victoriano Cruz López, al cargo de Síndico Municipal, y la designación y toma de protesta del ciudadano Pablo Hernández Saavedra, como Síndico Municipal, a partir de veinte de agosto de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

En esta tesitura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2 y 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se desprende, que los municipios son una forma de gobierno republicano, representativo, popular, dotados de personalidad jurídica propia, que constituyen un nivel de gobierno, autónomos en su régimen interior, con capacidad económica propia y con libre administración de su hacienda.

No es óbice mencionar que conforme a lo dispuesto por los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 255 Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, que en lo que en el caso que nos ocupa interesa, establecen plenamente la libre determinación de los pueblos y las comunidades indígenas y reconocen su autonomía para decidir su forma de organización política, en los municipios con población indígena, es decir, se consagra el respeto a su forma de organización y de elección de sus autoridades, por lo tanto las autoridades competentes sólo otorgarán, la formalidad y complementarán legalmente las costumbres de la comunidad, a través de la declaración de validez, pero en ningún momento intervienen en la organización y desarrollo del procedimiento de elección, pues esto está reservado única y exclusivamente a las comunidades indígenas, respetando en todo momento los usos y las costumbres. Es decir, estos tienen la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos



**PODER LEGISLATIVO**

y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

De la interpretación que hace esta Soberanía de los preceptos en consulta se desprende principalmente que los Ayuntamientos regidos por el sistema de usos y costumbres, cuentan con autonomía en su régimen interior, solamente ellos están facultados para adecuarse a las necesidades que el despacho de los asuntos requiera, por lo que de las constancias que anexan a su oficio de cuenta, se desprende que el propio Ayuntamiento de San Francisco Lachigolo, Oaxaca, tomó protesta al ciudadano Pablo Hernández Saavedra, como Síndico Municipal del citado Ayuntamiento en sustitución del ciudadano Victoriano Cruz López, quien por motivos de salud presentó renuncia al cargo, por lo que con base a los preceptos citados, el referido Ayuntamiento tomó válidamente dicha determinación, con absoluto respeto a la autonomía del municipio, apegado a las facultades constitucionales legales.

Con base a lo anterior esta Comisión Permanente de Gobernación, estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 2, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declare procedente el contenido del Acta de Cabildo de fecha veinte de agosto de dos mil quince, en la que el cuerpo colegiado Municipal de San Francisco Lachigolo, Tlacolula, Oaxaca, efectuó el procedimiento a que se refiere el mencionado artículo 34, al aceptar la renuncia del ciudadano Victoriano Cruz López.

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Gobernación, estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declare la legalidad del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de San Francisco Lachigolo, Tlacolula, Oaxaca, de fecha veinte de agosto de dos mil quince, y en virtud de su contenido se designe al ciudadano Pablo Hernández Saavedra, Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Francisco Lachigolo, Tlacolula, Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

**PODER LEGISLATIVO**

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la legalidad del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de San Francisco Lachigolo, Tlacolula, Oaxaca, de fecha veinte de agosto de dos mil quince, y en virtud de su contenido se designa al ciudadano Pablo Hernández Saavedra, Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Francisco Lachigolo, Tlacolula, Oaxaca.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de San Francisco Lachigolo, Tlacolula, Oaxaca; así como al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, veintiuno de septiembre del año dos mil quince.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ**



LXII LEGISLATURA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE GOBERNACIÓN  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

**PRESIDENTA**

DIP. GERARDO GARCÍA NENESTROZA

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ  
VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS FIRMAS ILEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE 492/2015.